



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto: Auto inadmite
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00137.00
Ejecutante: Empresa de energía del Quindío S.A. E.S.P.
Ejecutada: Olga Liliana Quintero Monsalve
Interlocutorio: No. 317

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, instaurado por la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P., Nit. 800.052.640-9, contra Olga Liliana Quintero Monsalve, c.c. 63.490.708.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en vigencia del Decreto 806 de 2020, el despacho observa que al abogado le fue conferido poder para entablar el proceso, pero el mensaje de datos por medio del cual le fue enviado no menciona en ningún momento a la parte accionada y el documento anexo tampoco permite advertir que se trate de este proceso.

De otro lado, en la demanda se identifica la factura de venta con un número diferente al que está plasmado en la que se aporta como base de ejecución.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P., Nit. 800.052.640-9, contra Olga Liliana Quintero Monsalve, c.c. 63.490.708.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jeyson Pérez Jurado, identificado con c.c. 1.083.870.530, portador de la T.P. No. 237.869 del C.S.J, para actuar en representación de la parte ejecutante y solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza